



RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00256-00 PROCESO ALIMENTOS PARA MENOR

DEMANDANTE : ARLET PATRICIA TORRENEGRA VEGA

DEMANDADO : VICTOR MANUEL MARIN PEREIRA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 22 de agosto de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de alimentos para mayor con recibido fechado 6 de junio de 2022, presentada en forma de mensaje de datos por ARLET PATRICIA TORRENEGRA VEGA mediante abogada doctora MILDRED PATRICIA MARIN PEREIRA contra VICTOR MANUEL MARIN PEREIRA a la que anexa digitalmente: poder; acta de no conciliación de cuota alimentaria fechada 2 junio de 2022 ante comisaria de familia de Malambo; registro civil de nacimiento de TIFANNY MARIN TORRENEGRA; registro civil de matrimonio de VICTOR MANUEL MARIN PEREIRA y ARLET PATRICIA TORRENEGRA VEGA; copia digital de cédulas de demandante y demandado y tarjeta de identidad de la menor; certificado de UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS respecto a la abogada MILDRED PATRICIA MUÑOZ LOBO y verificada información la abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, 22 de agosto de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

La demandante otorga poder a la abogada MILDRED PATRICIA MUÑOZ LOBOS, conteniendo el poder los elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo, fines de la demanda y facultades que confiere, informa correo electrónico de la abogada, verificándose la autenticidad del documento en el reconocimiento de presentación personal de poder ante la notaría tercera de Barranquilla hecho en fecha adecuada.

2.- REQUISITOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

a.- La demandante no aporta prueba de certificación laboral anunciada en el aparte de pruebas numeral 3, en que conste capacidad económica del demandado. Tampoco es presentada con la demanda prueba siquiera sumaria al respecto, que consideramos se encuentra establecida para el caso de que no exista prueba o forma de hacerse a ella por



RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00256-00 PROCESO ALIMENTOS PARA MENOR

DEMANDANTE : ARLET PATRICIA TORRENEGRA VEGA

DEMANDADO : VICTOR MANUEL MARIN PEREIRA

parte de la demandante y esta no informa tener dificultades para presentarla o pide al juzgado se oficie por no poder acceder a esa información o que haya hecho la petición y no se le haya atendido (artículos 78 numeral 10, analógicamente artículo 85 inciso 3 numeral 1 Código General del Proceso y código de infancia y adolescencia ley 1089 de 2006 artículo 130), sin embargo, admitiremos la demanda con el fin de no vulnerar el principio de acceso a la justicia, debido proceso y economía procesal y previo a decretar la medida cautelar pedida en este proceso, solicitamos a la demandante aporte el documento en que conste la capacidad económica del demandado con base en el cual podamos decretar el descuento de salario provisional que corresponda por concepto de alimentos.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; artículos 78, 82, 84 numeral 5, 85 analógicamente, artículos 390, 391 inciso 5 que establece que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días, 397, 598 y conexos, del Código General del Proceso; artículo 411 del Código Civil y concordantes; Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006; decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, el despacho admite demanda de alimentos para mayor presentada en favor de ARLET PATRICIA TORRENEGRA VEGA contra VICTOR MANUEL MARIN PEREIRA.

Notifíquese al demandado VICTOR MANUEL MARIN PEREIRA de conformidad con lo establecido en artículos 289 al 301 Código General del Proceso. Traslado de la demanda por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 Código General del Proceso.

Tener a la doctora MILDRED PATRICIA MUÑOZ LOBO en calidad de apoderada judicial de la demandante ARTLET PATRICIA TORRENEGRA VEGA en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00256-00 PROCESO ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE : ARLET PATRICIA TORRENEGRA VEGA
DEMANDADO : VICTOR MANUEL MARIN PEREIRA

1- ADMITIR DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MAYOR presentada en favor de ARLET PATRICIA TORRENEGRA VEGA mediante abogada doctora MILDRED PATRICIA MUÑOZ LOBO y en contra de VICTOR MANUEL MARIN PEREIRA, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Notifíquese al demandado VICTOR MANUEL MARIN PEREIRA de conformidad con lo establecido en artículos 289 al 301 Código General del Proceso. Traslado de la demanda por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 Código General del Proceso.

3- Llévase el trámite establecido para los procesos verbales sumarios título II, capítulo I artículo 397 del Código General del Proceso.

4- Requerir a la demandante en el sentido de que aporte documento certificado laboral del demandado en que conste ingresos salariales, conceptos prestacionales y otros emolumentos que acrediten la capacidad económica del demandado.

5- No acceder a decretar medidas cautelares solicitadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

6- Tener a la doctora MILDRED PATRICIA MUÑOZ LOBO en calidad de apoderada judicial de la demandante ARLET PATRICIA TORRENEGRA VEGA en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 57 de fecha 23 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario